ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

CAUSAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA

Artículo 32 Numeral 3 Ley 80 de 1993; Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015

Por medio del presente escrito, el suscrito Secretario de Planeación y Gestión Territorial de Cómbita Boyacá, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, Articulo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, deja constancia de los siguientes Estudios y documentos previos, que determinan la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la celebración de un contrato de Prestación de servicios.

INFORMACION GENERAL DEL PROCESO

No. DE PROCESO	CPS 007-2025
ENTIDAD	MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ
FECHA	17 DE ENERO DE 2025
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	IVÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GALVIS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA – BOYACÁ – VIGENCIA 2025
PRESUPUESTO OFICIAL	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) M/CTE
PLAZO	OCHO (08) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 1)

De conformidad al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 355 de la Constitución Política, establece que el gobierno en los niveles departamental y municipal entre otros, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que según lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la constitución política.

La administración municipal de Cómbita, dentro de su programa de gobierno tiene como prioridad velar por los intereses del municipio en cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 311 y siguientes , así como lo dispuesto en la ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, a partir de sus competencias, así como bajo el imperio de los principios rectores de la administración municipal, su organización y el funcionamiento se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regula la conducta de los servidores públicos, y en especial, con sujeción a los principios de la eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia. Moralidad, responsabilidad e imparcialidad, así como procurará la prevención de daños antijurídicos que se puedan causar en ejercicio de sus funciones administrativas. Un buen gobierno propende por el fortalecimiento y la legitimidad de las instituciones, lo que genere que se tenga la percepción de bienestar en la comunidad. Por ello, es necesario el fortalecimiento de una gestión orientada a obtener resultados eficientes y oportunos.

La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se dictan otras disposiciones, señalan que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción de riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Las entidades territoriales tienen el deber de prevenir y mitigar los riesgos presentados como consecuencia de eventos y amenazas presentes en el territorio. Así mismo la ley determina la política nacional de gestión del riesgo de desastres y crea el sistema de gestión del riesgo, el cual es la instancia encargada de promoción, prevención y atención de desastres producidos por cualquier eventualidad antrópica presentada en el territorio.

En los municipios, las autoridades deben crear y poner a funcionar los fondos municipales de gestión del riesgo de desastres y reglamentar lo correspondiente a prevención de desastres, los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1575 de 2012, en su Artículo 1 establece: "Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación.

Prevención y Atención de Desastres"; la misma ley en su Artículo 2 establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través del Cuerpo de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.

El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral de riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los Departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del Departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación del servicio. Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Por su parte la Procuraduría General de la Nación ha hecho énfasis en el cumplimiento de la obligación de prestar el servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendio, preparativos y atención a rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, a través de los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios.

Que, frente al servicio de atención y prevención de desastres, la ley 1575 de 2012 establece que "es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través del Cuerpo de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.

Que por su parte el reglamento general administrativo, operativo y técnico de los bomberos de Colombia, señala que el llamado a prestar el servicio de atención de incendios es en primer lugar está en cabeza del cuerpo de bomberos oficial del sitio de emergencia, si no hubiere cuerpo oficial, ni cuerpo voluntario en el sitio del evento el Cuerpo de Bomberos oficial o voluntario más cercano con la capacidad técnica necesaria para que no se genere un desplazamiento del riesgo.

Que se realizó por parte de la administración municipal el estudio previo donde se identifica la necesidad en virtud de la cual se requieren los servicios de la precitada institución humanitaria, la cual para el desarrollo de la actividad requiere que el Estado y la sociedad civil, sean equitativos y justos otorgándoles un retribución, por sus servicios prestados en actividades de atención y prevención del riesgo de desastres y demás servicios, acorde al principio de corresponsabilidad y al pleno ejercicio de la función social del Estado social al Derecho.

Dicha necesidad se tiene debido a las anomalías climáticas que se puedan presentar en el municipio. Es oportuno resaltar que todas las actividades que se puedan desarrollar en cuanto a capacitación, prevención y control de alguna anomalía a la población es importante, ya que pueden estar preparados para responder en caso dado.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente y en cumplimiento de las normas de orden constitucional y legales vigentes; el municipio de Cómbita como una de las estrategias para prevenir, mitigar y/o controlar riesgos o eventualidades que se presenten en su jurisdicción requiere de la celebración de un convenio con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia para cumplir tal fin.

Que la Ley 1523 de 2012, por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres y se Establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo 12 prescribe: “Los Gobernadores y Alcaldes. Son

conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"; así mismo el 14 prescribe:

"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan el Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción." También guardan significativas importancias en materia de riesgos la Ley 1575 de 2012 por medio del cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, El Decreto 1807 de 2014 en lo relativo a la Gestión del Riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

INCLUSIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO

El presente proceso contractual se encuentra incluida en "Plan de Desarrollo Municipal "CÓMBITA RENACE" propuesto para el periodo constitucional 2024 – 2027; contemplado en: LINEA ESTRAEGICA 4: Renace La justicia institucional-SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL (45) PROGRAMA: Programa 24: Cómbita formula e implementa el plan integral de gestión del riesgo. Programa presupuestal: Programa presupuestal 3: Gestión del riesgo de desastres y emergencias (4503)

INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

El presente proceso contractual se encuentra incluida en el Banco de programas y proyectos Municipal para la vigencia 2025 BPIN 202500000002093 - PIIP, denominado Fortalecimiento del equipamiento del cuerpo de bomberos voluntarios y el sistema de gestión integral del riesgo de desastres en la jurisdicción territorial vigencia 2025 del municipio de Cómbita.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS Y/O DOCUEMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 2)

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA – BOYACÁ – VIGENCIA 2025

Dada la naturaleza del contrato a celebrar se requiere que la persona jurídica con la que se pretende celebrar el contrato, se encuentre legalmente constituida y reconocida como Cuerpo de Bombero Voluntario, que cuenten con todo el personal y la maquinaria para la atención de desastres.

2.1. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, COMO CRITERIO DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES		
IDENTIFICADO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	**Código UNSPSC**	**DESCRIPCION**
	92101602	Servicios de cuerpos de bomberos voluntarios
	25101701	Camiones de bomberos y de rescate
	95121705	Estación de bombero

Se verifica que los códigos asignados para este contrato su relación y la oportunidad de su contratación se encuentran previstos en el plan anual de adquisiciones del Municipio, publicado en el SECOP.

2.2. PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO
El plazo máximo de ejecución será de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades deberán desarrollarse en el lugar, dentro del territorio Colombiano, que las operaciones logísticas, operacionales y técnicas lo requieran, pero especialmente en jurisdicción del Municipio de Cómbita Boyacá.

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En el evento que el Municipio de Cómbita celebre contrato, el futuro contratista, deberá cumplir con las obligaciones administrativas y jurídicas, propias de la naturaleza de aquel, y frente al alcance del presente objeto deberá realizar las siguientes:

Las obligaciones que debe cumplir el contratista en desarrollo del objeto contractual, son las siguientes:

1 Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios y explosiones en la medida de la capacidad operativa y financiera.
2 Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios.
3 Servir de organismo asesor del Municipio y sus demás entidades, establecimientos educativos y organizaciones con domicilio en el municipio en seguridad contra incendios
4 Apoyar al Concejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
5 Ejecutar planes y programas que sean adoptados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
6 Desarrollar tareas de prevención y atención de otras calamidades de origen natural distintas de los Incendios.
7 Realizar simulacros en las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Cómbita cuando se requiera.
8 Participar de las reuniones del Concejo municipal de Gestión del Riesgo de desastres.
9 Inspeccionar las zonas de riesgo del área Urbana y Rural cuando sea requerido.
10 Atender oportunamente las emergencias que se presenten y las llamadas de auxilio que sucedan de los siete días de la semana y durante las 24 horas del día, en la medida de la Capacidad operativa y financiera.
11 Verificar el flujo, represamientos, desbordamientos de ríos y quebradas cuando ocurran temporadas invernales.
12 Ejecutar demás actividades tendientes a la prevención y atención de desastres en el municipio de Cómbita

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad en cada pago, de acuerdo a lo establecido en la forma de pago del respectivo convenio suscrito.
2. Realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al SGSSS y presentarlos para los pagos.
3. Utilizar los equipos que dispongan y presentan en la oferta, para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elaboren en desarrollo del contrato dejando constancia de su ubicación en la respectiva dependencia.
5. Las demás que permitan el desarrollo y cumplimiento del objeto y que sean encomendadas por el supervisor.

NOTA: De evidenciarse que el Contratista, ejecute otro (s) contrato (s) con esta Entidad u otra Entidad Pública o Privada, que no le permitan, bajo su absoluta discrecionalidad y libertad, ejecutar las actividades antes mencionadas, se establece una cláusula resolutoria excepcional, para la terminación bilateral del contrato, en cualquier estado, previo concepto de incumplimiento de las obligaciones, por parte del Supervisor y el proceso administrativo sancionatorio, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Por la naturaleza del contrato y conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, literal h); y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9., se trata de un Contrato que se celebrará,

bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA y la causal de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, cuyo objeto se relaciona con: "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA – BOYACÁ – VIGENCIA 2025**".

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA y a favor del municipio de Cómbita, estará a cargo del **Secretario de Planeación y Gestión Territorial**; o quien haga sus veces; o de la persona que designe el (la) Alcalde Municipal. En todo caso, el Supervisor y contratista, tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011, como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes en la Entidad, debiendo para ello verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico.

2.7. PLAZO PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; no obstante, por tratarse de una facultad potestativa, la Entidad territorial, suscribirá acta de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los Cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del Plazo de ejecución y en todo caso se dará aplicación a los términos consagrados en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

3. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3)

El Municipio de Cómbita pretende contratar los servicios DE UN CUERPO DE BOMBEROS que contribuya a prevenir, mitigar o al menor reducir la posibilidad de afectación a la comunidad por riesgos previsibles y no previsibles, por fallas humanas o de la naturaleza que llegaren a ocurrir, disminuyendo la posibilidad de pérdidas humanas y daño económico fuerte al municipio. Adoptar medidas de mitigación o de reducción de riesgo a los efectos del cambio climático, manteniendo en operatividad del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, con dotación de equipo y fortaleciendo las medidas de capacitación y prevención en las comunidades.

La Ley 1575 de 2012 establece: "Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio."

Los aportes municipales para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos pueden tener origen en sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana o predial, de acuerdo con la ley.

La Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia, es una norma especial que regula los elementos esenciales de los contratos y/o convenios con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio.

La norma especial Ley 1575 de 2012, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017, por cuanto se refieren a materias diferentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, "Toda apersona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social"

En virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, artículo 2, Numeral 4, literal H y Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El articulo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizará la modalidad de selección de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior pone la limitante para trabajos artísticos que solo puedan ser desarrollados por personas naturales.

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que " el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).)

La misma ley establece que es obligación de los Distritos, Municipios y Entidades Territoriales Indígenas la prestación del servicio a través de las Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4)

El valor estimado del contrato, conforme al análisis del sector, adjunto al presente estudio previo, puede llegar a costar: **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) M/CTE**, para lo cual se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 43 del 17 de enero de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que corresponde a la siguiente descripción:

Código Rubro	Nombre Rubro	Valor
1381-2320202009-114-123114-16-4503035	Prevención y atención de desastres – convenio con cuerpo de bomberos – FTE SOBRETASA BOMBERIL	$80.000.000
1382-2320202009-115-121000-16-4503035	Prevención y atención de desastres – convenio con cuerpo de bomberos – FTE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	$40.000.000

El Municipio de Cómbita pagará mediante **ACTAS PARCIALES**, previa acta o certificación de cumplimiento suscrita por parte del supervisor **Secretario de Planeación y Gestión Territorial** o quien haga sus veces.

Nota: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

Parágrafo: En razón a que el contratista podrá contar con personal a su cargo, dada la multiplicidad de tareas y responsabilidad en el servicio, aquel deberá asumir todos los costos del personal a su cargo y mantener indemne al Municipio de futuras reclamaciones por parte de su personal asistencial.

Igualmente, el valor del contrato incluye, honorarios; gastos de ejecución; pólizas si aplica; aportes al sistema de seguridad social en salud (IBC 40% del valor total del contrato); y estampillas e impuestos del orden municipal (estampilla para el bienestar del adulto mayor 4%, Estampilla pro cultura 2 %); RETEICA, según el Estatuto de rentas Municipal; como también, los impuestos nacionales establecidos por la DIAN en la tabla de retención en la fuente vigente.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OFERTA MÁS FAVORABLE (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 5)

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que señala: Que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Por tratarse de un servicio de apoyo a la gestión administrativa a un cargo del nivel directivo, que implican además confidencialidad y lealtad con la Entidad estatal, nos acogemos a la modalidad de contratación directa; sin detrimento, a que la Entidad verifique la idoneidad del personal que realice el apoyo a la gestión administrativa.

Se deja constancia que, conforme a la misma norma, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, por lo tanto el presente estudio, es prueba de tal circunstancia.

5.1. PERFIL DEL CONTRATISTA E IDONEIDAD

NIVEL DE FORMACIÓN, PERFIL O NATURALEZA	La ley establece que es obligación de los Distritos, Municipios y Entidades Territoriales Indígenas la prestación del servicio a través de las Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.
EXPERIENCIA	El contratista deberá acreditar experiencia de mínimo tres (03) años en actividades relacionadas con el objeto del contrato.

5.2. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA POR PARTE DEL CONTRATISTA

5.2.2. Requisitos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de persona Jurídica

1. Certificado de Existencia y representación legal
2. Fotocopia del documento de identidad Representante legal
3. Hoja de vida en formato de Función Pública Representante legal
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente. Representante legal y empresa
5. Certificado de Antecedentes Fiscales vigente. Representante legal y empresa
6. Certificado de antecedentes judiciales. Representante legal
7. Certificado de medidas correctivas. Representante legal
8. Certificado de estar cotizando al Sistema General de Seguridad Social.
9. Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN

INVENTARIO DE EQUIPOS CON LOS QUE DEBE DISPONER:

CANT	EQUIPO	DESCRIPCION
1	MÁQUINA EXTINTORA	Vehículo con capacidad de 800Gls y bomba de 500Gls por minuto y dotada con mangueras, acoples y demás elementos
1	CAMIONETA PICKUP	Vehículo equipado con herramienta para la atención de incendios forestales
1	TOYOTA LAND CRUIZER	Vehículo destinado para la adecuación como unidad de rescate
1	VEHÍCULO TIPO AUTOMÓVIL	Vehículo para el trasporte de personal para la atención de emergencias acompañamientos en diversas actividades
1	MOTOCICLETA	Vehículo de verificación inmediata y transporte de personal para la atención de emergencias
1	BOMBA MARK 3	Bomba de alta presión especializada y equipada para la atención de emergencias como incendios forestales
1	MOTOBOMBA	Bomba de presión para la atención de incendios forestales
1	MOTOBOMBA	Bomba de caudal para la atención de emergencias por inundación e incendios forestales
1	BOMBA MARUYAMA	Bomba para la atención de incendios forestales
2	MOTO SIERRA	Sierras de diferente especialidad para la atención de diferentes emergencias donde se requiera la tala o podada de árboles
1	GUADAÑA	Guadaña para remoción de copa vegetal en la atención de emergencias en incendios forestales
10	RADIO COMUNICADORES	Radios comunicadores entrelazados con los diferentes organismos de socorro ara la atención de emergencias
20	VATE FUEGOS	Vate fuegos o (mata fuegos) para la atención de incendios forestales
10	HERRAMIENTA DE AGRO	Herramienta de a ro ara la atención de incendios forestales
16	UNIDADES BOMBERILES	Personal de bomberos debidamente capacitado y avalado por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y con experiencia en la atención de emergencias
2	INSTRUCTORES	Personal de instrucción debidamente preparados y avalados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para la realización de capacitaciones a los diferentes entes e instituciones educativas
1	PLANTA ELECTRICA	Máquina que mueve un generador de electricidad a través de un motor de combustión interna.
1	CARROTANQUE Y/O CAMION CISTERNA	Vehículo con capacidad de 1600Gls y bomba de 98Gls por minuto y dotada con mangueras, acoples y demás elementos propios de su ti o

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6)

El análisis de la tipificación, asignación y estimación de los riesgos, se encuentran señalados en el **ANEXO No. 01**, denominada **ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO**, el cual se realizó atendiendo los lineamientos de Colombia Compra eficiente en el manual para la identificación y cobertura del riesgo y cuyo documento forma parte del presente estudio.

7. GARANTÍAS Y ANÁLISIS DE EXIGENCIA (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 7)

Conforme a lo contemplado en el art. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, la Entidad considera que teniendo en cuenta el valor del contrato; la forma de pago; la vigilancia y control por parte del supervisor; de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación, para el presente contrato se requiere la constitución de garantías así:

CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 4 meses mas
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 4 meses mas
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5% del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 3 años mas
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Por un plazo igual a la duración del contrato

8. **INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

En atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 del 2015, la entidad para efectos del proceso de contratación determinará la aplicabilidad del acuerdo comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

- Si la entidad estatal no hace parte de las entidades incluidas en el acuerdo comercial, el proceso de contratación no está cubierto por este y en consecuencia no es necesario hacer análisis adicional alguno.
- Si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es inferior al valor a partir del cual el acuerdo es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
- Si el proceso de contratación está incluido se sugiere utilizar la tabla siguiente:

ACUERDO		**ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA**	**PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL**	**EXCEPCIONES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN**	**PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL**
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	NO	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO
MÉXICO		NO	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	NO	NO
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		NO	NO	NO	NO

De conformidad con las anteriores consideraciones se deja constancia que el contrato estatal pretendido NO se encuentra cobijado por acuerdos comerciales.

9. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ESTUDIO PREVIO

- Solicitud y Certificado de Disponibilidad presupuestal
- Certificado de Radiciación y de Viabilidad Técnica en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y el Certificado de Inclusión en el Plan de Desarrollo, si aplica.

10. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio queda demostrado que el municipio de 2.2.1.2.1.4.9., tiene necesidad de contratar el servicio referido, bajo la modalidad de selección indicada y conforme a la causal señalada. La actividad se encuentra plenamente planificada y por lo tanto, por ser viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo la aludida contratación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por quien elabora el estudio previo y se pone a disposición del Despacho del Alcalde Municipal, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

IVÁN FERNANDO HERNÁNDEZ GALVIS
Secretario de Planeación y Gestión Territorial